El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 001 2014 00110 01

Accionante: MARÍA LUCELY MARÍN RÍOS

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 27 de enero de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1259

Hora: 11:10 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 27 de enero de 2017 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al Presidente y Representante legal de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 19 de octubre de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 19 de octubre de 2016 el Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira, tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora María Lucely Marín Ríos y en tal sentido, ordenó a la NUEVA EPS a través de su gerente regional eje cafetero que autorizara, programara y realizara en el término de 15 días a partir de la notificación del fallo, la cirugía de reemplazo protésico total primario de cadera, prescrito a la accionante, igualmente debían asumir la autorización y suministro oportuno, permanente e integral de todos los servicios POS y sus exclusiones, como son medicamentos, insumos, tratamientos y servicios requeridos para el manejo de la patología *COXARTROSIS, NO ESPECIFICADA*, que en la actualidad ha sido diagnosticada. (Fls 1-3).

2.2. El 9 de noviembre de 2016 la señora María Lucelly Marín presentó escrito ante el despacho y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl.4).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 16 de noviembre de 2016, requirió a la gerente regional Eje cafetero de la NUEVA EPS doctora María Lorena Serna Montoya y al presidente y Representante legal de la entidad, doctor José Fernando Cardona Uribe para que dentro de 48 horas dieran cumplimiento al fallo de tutela. (Fl.5).
* Mediante auto del 12 de enero de 2017, se dio apertura al incidente de desacato en contra de María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe, en las calidades de Gerente Regional Eje cafetero y Presidente y Representante legal de la NUEVA EPS, respectivamente. (Fl 8)

Ante el silencio de la demandada, el 27 de enero de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Regional Eje Cafetero María Lorena Serna Montoya y al Representante legal y presidente, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 19 de octubre de 2016. (Fls.11-12).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que el 3 de febrero de 2017 el apoderado judicial de la Nueva EPS radicó un escrito en el que informó que ya se había realizado la valoración previa a la cirugía encontrando un nuevo hallazgo en la cadera de la señora Marín Ríos, por lo que el médico le solicitó nuevos exámenes, (lo que ha retrasado la intervención quirúrgica) para luego programar la cirugía que requiere y en tal sentido, se debía esperar los resultados de los dictámenes, lo que consideró un cumplimiento al fallo de tutela (Fls 19-27). Al respecto, obra en la foliatura una constancia que da cuenta que la señora Marín Ríos luego de ser valorada por el ortopedista, decidió no someterse a la cirugía de cadera por cuanto las consecuencias eran muy graves. En los demás servicios médicos, la señora Marín Ríos consideró que la NUEVA EPS está cumpliendo con los mismos (Fl. 5 cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 27 de enero de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 27 de enero de 2017 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Regional Eje Cafetero María Lorena Serna Montoya y al Representante legal y presidente, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 19 de octubre de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado